



**CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR**

Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo



www.ccas.org.co

7 DE JUNIO DE 2019

CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO I- Aspectos Generales y Ámbito de Aplicación	1
CAPÍTULO II- De los Comerciantes	2
CAPÍTULO III- De la Junta Directiva	2
CAPÍTULO IV- Del Presidente Ejecutivo	7
CAPÍTULO V- De los Empleados	8
CAPÍTULO VI- De los Proveedores	10
CAPÍTULO VII- Incompatibilidades, Inhabilidades, Conflicto de intereses y prohibiciones	11
CAPÍTULO VIII- Transparencia, Fluidez e integridad de la información	16
CAPÍTULO IX- Grupos de interés y Políticas Corporativas	18
CAPÍTULO X- Régimen Sancionatorio	18

Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo

Cámara de Comercio Aburrá Sur

CAPÍTULO I

Aspectos Generales y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1. Destinatarios. El presente Código de Ética y Buen Gobierno contiene los principios y reglas de Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, y tiene como destinatarios los Miembros de la Junta Directiva de la Cámara, sus Representantes Legales, los Matriculados y Afiliados, Empleados, Proveedores.

ARTÍCULO 2. Referente Empresarial. La Cámara de Comercio Aburrá Sur, en su calidad de Persona Jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, honrará los postulados de servicio a los intereses generales del empresariado en Colombia, siendo referente de transparencia y legalidad en todas sus actividades de interés particular y general del comercio y la industria colombiana.

ARTÍCULO 3. Valores. Los valores corporativos definidos en la Cámara de Comercio Aburrá Sur identifican su querer ser y hacer, sustentan su confianza y credibilidad, su forma de conducta y la manera como se quiere ser reconocida. La Entidad ha definido los siguientes valores:

- 1. Compromiso:** Entrega y dedicación total a nuestra misión.
- 2. Respeto:** La actitud de comprender las diferentes formas de manifestarse la comunidad a la cual servimos (consideración, atención y deferencia).
- 3. Transparencia:** Que nuestras acciones resistan cualquier análisis o evaluación, porque trabajamos con honradez.
- 4. Integridad:** Es el comportamiento que nos hace visibles como personas rectas, leales, justas, objetivas, honestas y transparentes ante la empresa y la sociedad.

Una persona íntegra actúa en forma coherente con las características referidas, la normativa interna y externa aplicable, los principios y las reglas adoptados por la organización para prevenir violaciones a los estándares y expectativas éticas referidas en este Código.

CAPÍTULO II

De los Comerciantes

ARTÍCULO 4. Derechos de los Matriculados y Afiliados. Los comerciantes Matriculados y Afiliados serán protegidos por la ley, y por las normas éticas y de gobierno corporativo adoptadas por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, las cuales velarán siempre por el respeto de sus derechos.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 5. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégico de la Cámara de Comercio Aburrá Sur y todas sus actuaciones se cumplirán en interés general y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

Los Miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburrá Sur tienen el carácter de administradores conforme a lo dispuesto por el párrafo del Artículo 2.2.2.38.2.4 del Decreto 1074 del 26 de Mayo del 2015.

ARTÍCULO 6. Principios de actuación de la Junta Directiva

a. Igualdad de Condiciones de Acceso: El ser Miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la entidad.

b. Organicidad de la Junta Directiva: El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio Aburrá Sur es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente.

A los Miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales en el seno de la Junta o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta.

Cualquier solicitud de información por parte de los Miembros de la Junta, necesaria para el cumplimiento de sus funciones como integrantes de la misma, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

c. Respeto del Ámbito del Equipo de Gestión Administrativa: La Junta Directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara de Comercio, y la administración ejecutiva será responsable por la ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios de la misma, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y los estatutos.

La Junta Directiva en desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara de Comercio, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la entidad.

ARTÍCULO 7. Deberes de la Junta Directiva. Los Miembros de la Junta Directiva deberán velar por la eficiente administración de sus recursos, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad según lo dispuesto en el Artículo 86 del Código de Comercio, el Artículo 7º de la Ley 1727 de 2014, y las demás normas que reglamenten las funciones a cargo de la Cámara.

En su calidad de administradores, estarán sujetos, al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente, y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad, y con la diligencia de un buen hombre de negocios, y deberán siempre respetar y conocer las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su designación como miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburrá Sur.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, para los efectos del presente Código se entenderá que sus administradores tienen los siguientes deberes:

1. Deber de Buena Fe: En desarrollo del deber de buena fe actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros.

2. Deber de Lealtad: En desarrollo del deber de lealtad los administradores de la Cámara de Comercio deberán:

a. Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara de Comercio al suyo propio o al de terceros.

b. Inhibirse de utilizar el nombre de la entidad o su cargo para realizar proselitismo de toda clase, así como operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de emplear sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara de Comercio para los que han sido nombrados o elegidos, o usar su cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política.

- c. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
- d. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio en materia de contratación.
- e. Velar por la buena administración de los recursos financieros de la Cámara de Comercio, tanto públicos como privados, con transparencia y austeridad.
- f. Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
- g. Poner en conocimiento de la Cámara de Comercio los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- h. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- i. Abstenerse de tomar parte en cualquier decisión, acción u operación que implique un conflicto de interés del que se pueda derivar detrimento patrimonial o daño a la reputación de la Cámara de Comercio.
- j. Abstenerse de emitir juicios de valor o consignas denigrantes sobre hechos y decisiones en las que participó en ejercicio de su cargo.

3. Deberes de Diligencia y Cuidado: En desarrollo del deber de diligencia los administradores deberán en especial:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
- c. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
- d. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
- e. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.
- f. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de Miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de Miembro de Junta Directiva.

4. Deberes de Respeto y Decoro: De la misma forma los administradores de la Cámara de Comercio tienen la responsabilidad de:

- a. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
- b. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.
- c. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.
- d. Respetar las decisiones tomadas por la mayoría de los Miembros.

5. Deber de velar por la eficiente administración. Los Miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio deberán velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86 del Código de Comercio, el Artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 del 26 de Mayo del 2015, el Artículo 23 de la Ley 905 de 2004, y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.

Parágrafo: Para el caso de los Representantes Legales de la Cámara de Comercio, éstos estarán sometidos para todos los efectos a lo dispuesto en el Artículo 22 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 8. Derechos de los Miembros de la Junta Directiva. Los Miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Acceder, previa aprobación de la Junta Directiva, a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Dejar constancias en las Actas.
- c. Presentar ideas, proyectos, propuestas e iniciativas para la conformación del Plan Estratégico de la Cámara de Comercio.
- d. Conformar y hacer parte de las diferentes mesas y comisiones para las cuales hayan sido designados.

ARTÍCULO 9. Deberes de Candidatos y Miembros de Junta Directiva. Los comerciantes Afiliados candidatos a Miembros de la Junta Directiva se encuentran comprometidos durante el proceso de elección y, en caso de ser elegidos como Miembros de la misma, a:

- a. Actuar exclusivamente en pro de los intereses de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta los distintos grupos de interés de la misma.

b. Cumplir con las leyes, decretos, normas estatutarias, reglamentarias y principios éticos y de buen gobierno que rigen a la Cámara de Comercio.

c. Ejecutar las funciones como Miembro de Junta sin percibir por ello ninguna remuneración. Sus funciones serán *Ad Honorem*. No obstante, la responsabilidad que les compete como administradores, serán las establecidas en la ley.

ARTÍCULO 10. Calidad de los Miembros de la Junta Directiva. Además de lo dispuesto en el Artículo 85 del Código de Comercio, para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de **Afiliado** durante los dos (2) últimos años calendario, previo al treinta y uno (31) de Marzo del año correspondiente a la respectiva elección.

Los Miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser Afiliados o para mantener esta condición.

En el caso de Representantes Legales de las Personas Jurídicas que llegasen a integrar la Junta Directiva, éstos deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para los Afiliados, salvo ser comerciantes.

Los Miembros Designados por el Gobierno Nacional deberán cumplir con los requisitos para ser Afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de Cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las Cámaras de Comercio.

Parágrafo 1: Los Miembros de la Junta Directiva, con excepción de los Representantes del Gobierno Nacional, tendrán un período institucional de Cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 11. Relaciones entre la Junta Directiva y la Administración: Las relaciones entre los Miembros de la Junta Directiva y la administración se desarrollarán de conformidad con los siguientes principios:

a. Respeto de las Competencias Propias. La Junta Directiva se encargará de definir las políticas generales de actuación, aprobar los programas por realizar, hacerle seguimiento a la estrategia y al desempeño de la Cámara de Comercio.

La administración se encargará de proponer y ejecutar los programas tendientes a dar cumplimiento a la estrategia.

b. Información y Comunicación. La administración deberá proporcionar a la Junta Directiva la información que sea necesaria para la adopción de las decisiones que le competen.

c. Respeto y Transparencia. La Junta Directiva y la administración actuarán en sus relaciones mutuas con respeto y transparencia.

d. Solidaridad y Lealtad. La Junta Directiva y la administración actuarán conjuntamente en la consecución de los fines institucionales con lealtad a la institución, los empresarios y la región.

CAPÍTULO IV

Del Presidente Ejecutivo

ARTÍCULO 12. Vocería Institucional. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, como su ejecutivo principal, tiene la misión de ejecutar el plan de trabajo y las estrategias aprobadas por la Junta Directiva.

Así mismo, será el vocero de la Institución y es a él a quien le corresponderá emitir la opinión de la Entidad en los distintos ámbitos donde interactúa, en particular ante los medios de comunicación.

ARTÍCULO 13. Deberes del Presidente Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, además de sus funciones legales y estatutarias, se compromete a:

a. Desempeñar sus labores de buena fe, con responsabilidad y diligencia.

b. Desarrollar una Cultura Organizacional que fomente los valores institucionales.

c. Mantener absoluta confidencialidad sobre todas las operaciones cuando la divulgación de la información relacionada con las mismas pueda perjudicar a la Cámara de Comercio, salvo que ésta deba ser conocida por las autoridades.

d. Garantizar el cumplimiento de las normas de Buen Gobierno.

CAPÍTULO V

De los Empleados

ARTÍCULO 14. Deberes de los Empleados. Los empleados de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, además de sus obligaciones legales, se comprometen a:

- a.** Desarrollar sus actividades con mística, interés y dedicación y en procura del cumplimiento de la misión y visión de la Cámara de Comercio.
- b.** Velar por los intereses de la Cámara de Comercio y colaborar en todo momento en la vigencia de los principios definidos en este Código de Ética.
- c.** Informar oportunamente a sus superiores de cualquier acto o circunstancia que pudiere dañar a la Cámara de Comercio o impedir a sus empleados, o administradores cumplir con sus funciones o actividades.
- d.** Actuar con lealtad para con la entidad.
- e.** Reconocer que cualquier desarrollo, innovación, creación, invención científica, estudio o investigación y todo aquello que sea objeto de propiedad industrial e intelectual, que surja de la ejecución de las diferentes tareas y actividades que lleven a cabo, es y pertenece a la Cámara de Comercio Aburrá Sur.
- f.** Atenderán y cumplirán de manera irrestricta las disposiciones del Manual de Seguridad Informática y muy especialmente lo previsto en la utilización del software con que cuenta la entidad.
- g.** No recibir remuneración diferente a la de la Cámara de Comercio en el ejercicio de sus profesiones mientras permanezcan en su cargo, excepto en actividades relacionadas con la docencia o cuando se actúe en causa propia.

ARTÍCULO 15. Deberes de la Cámara con sus Empleados: La Cámara reconociendo que su talento humano es el eje fundamental de la entidad, observará los siguientes deberes:

- a.** Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos.
- b.** Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
- c.** Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y mantener el orden, la moralidad y el respeto por las leyes.

d. Todos los empleados de la Cámara de Comercio deberán ser designados como resultado de procesos de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente.

Parágrafo 1: Para efectos del nombramiento o remoción del Presidente Ejecutivo, siempre se requerirá del voto de las dos terceras partes de la composición de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburrá Sur.

En el nombramiento del Presidente Ejecutivo la Junta Directiva podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente la terna de candidatos para su elección.

Parágrafo 2: El resto del personal será nombrado o removido por parte del Presidente Ejecutivo, atendiendo siempre los intereses de la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO VI

De los Proveedores

ARTÍCULO 16. Definición de Proveedor. Se entiende por proveedor cualquier Persona Natural o Jurídica así como los empleados, agentes y demás representantes del proveedor que vendan, o traten de vender, bienes o servicios a la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 17. Prácticas Prohibidas a los Proveedores de la Cámara. Los proveedores no practicarán ni tolerarán:

1. Ninguna forma de corrupción, extorsión o malversación.
2. No ofrecerán ni aceptarán sobornos u otros incentivos ilegales.
3. No ofrecerán a empleados de la Cámara de Comercio ni a los Miembros de Junta, regalos ni otras ventajas, que signifiquen para éstos un beneficio personal de la relación con el proveedor.

ARTÍCULO 18. Competencia Leal. Los proveedores dirigirán sus empresas siendo coherentes con la competencia leal y de acuerdo con toda la legislación aplicable de defensa de la competencia

ARTÍCULO 19. Compromiso de la Cámara con los Proveedores. La Cámara de Comercio se ha comprometido con los más altos estándares de integridad en los negocios.

No tolerará tampoco ninguna práctica contraria a la honestidad, la integridad y la equidad cuando se lleven a cabo negocios o transacciones con los proveedores.

ARTÍCULO 20. Reconocimiento de Práctica Desleal Contraria a Derecho y al Presente Código de Ética. Acreditada una práctica contraria a los principios, deberes y prohibiciones del presente Código, la Cámara de Comercio retirará de forma inmediata de la Lista de Proveedores, a la empresa de conducta reprochable y se abstendrá de contratar en el futuro con ella.

ARTÍCULO 21. Manual de Contratación. La Cámara de Comercio Aburrá Sur cuenta con un Manual de Contratación para la selección objetiva de proveedores aprobado por la Junta Directiva de la entidad.

Dicho Manual se encuentra soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia en el gasto, y economía, los cuales serán aplicados atendiendo la naturaleza jurídica privada de la Cámara de Comercio y la fuente de los recursos utilizados para el efecto.

El Manual de Contratación contiene, entre otros aspectos:

1. Tipos de contrato que celebra la Cámara de Comercio.
2. Garantías de cumplimiento exigidas a los proveedores.
3. Procedimientos de Contratación.

CAPÍTULO VII

Incompatibilidades, Inhabilidades, Conflictos de Intereses y Prohibiciones

ARTÍCULO 22. Inhabilidades e incompatibilidades Miembros de Junta. Los Miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; la Ley 1727 del 11 de Julio de 2014; la Ley 1952 del 28 de Enero del 2019, y las demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a la Cámara de Comercio.

No podrán ser Miembros de la Junta Directiva las Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro Miembro de la Junta Directiva.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad Miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
3. Ser socio de otra sociedad Miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier empleado de la Cámara de Comercio, con excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos Cinco (5) o Tres (3) años, respectivamente.
6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del Tercer Grado de Consanguinidad, Segundo de Afinidad o Civil con cualquier otro Miembro de la Junta Directiva.
7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del Tercer Grado de Consanguinidad, Segundo de Afinidad o Civil con cualquier empleado de la Cámara de Comercio.
8. Ejercer cargo público.
9. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de Marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la Cámara de Comercio.

10. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de Marzo del año correspondiente a la elección.
11. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de Marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la Cámara de Comercio.
12. Ser Miembro de la Junta Directiva de otra Cámara de Comercio.
13. Ser director de otra Cámara de Comercio.
14. El miembro de junta que aspire a ser elegido para ocupar cualquier cargo de elección popular deberá presentar renuncia a la Junta Directiva.
15. El miembro de Junta que sea nombrado para ocupar un cargo en una entidad de las que vigila y controla la Cámara, deberá presentar renuncia a la Junta Directiva
16. Los miembros de la Junta Directiva, mientras tengan tal calidad y hasta por un (1) año más después de perderla, no podrán desempeñarse como Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, salvo en periodos de interinidad y sin que medie vínculo ni remuneración alguna.
17. No podrán ingresar como empleados o asesores de la entidad, ni ser vinculados por contratos de prestación de servicios, ni suministrar bienes o servicios, los miembros de la Junta Directiva, así como tampoco los cónyuges y compañeros permanentes de los miembros de la Junta Directiva y del personal de la Cámara, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
18. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el período anterior.

Parágrafo 1: Las causales previstas en los Numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para la elección de los Miembros de Junta Directiva.

Parágrafo 2: Los Miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio, salvo cuando se trate de Miembros ausentes o disidentes.

Si el Miembro de la Junta Directiva es una Persona Jurídica, la responsabilidad será de ella y de su Representante Legal.

Parágrafo Tercero: Los miembros de Junta la Directiva deberán comunicar por escrito a la administración las relaciones que puedan dar lugar a inhabilidades, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en la celebración de los contratos de la Cámara.

ARTÍCULO 23. Inhabilidades de los Representantes Legales y Empleados. No podrán ser Representantes Legales ni empleados de la Cámara de Comercio Aburrá Sur:

a. Quien haya sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.

b. Quien se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.

c. Quien en virtud del Artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.

d. Quien sea Miembro de la Junta Directiva de otra Cámara de Comercio.

e. Quien tenga calidad de servidor público.

ARTÍCULO 24. Conflictos de Interés Miembros de Junta, Representantes Legales y Empleados. Los miembros de junta, los Representantes Legales y los empleados de la Cámara estarán en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la entidad y de sus grupos de interés, de manera tal que podría -aun potencialmente- llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

Cuando se enfrente un conflicto de interés o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Abstenerse de actuar mientras se surte el procedimiento previsto en este Código.

2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación.
3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. Tratándose de empleados de la Cámara de Comercio, deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente Ejecutivo de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.

Parágrafo 1: La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al Miembro de Junta Directiva o al empleado de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

Parágrafo 2: En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que se deba adoptar de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Parágrafo 3: Respecto de los Representantes Legales de la Cámara y sus empleados el incumplimiento de este Artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 25. Prohibiciones Miembros de Junta, Representantes Legales y Empleados.

En la Cámara de Comercio Aburrá Sur los miembros de junta, los Representantes Legales y sus empleados deberán atender en el ejercicio de sus funciones las siguientes prohibiciones:

1. Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia.
2. No podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, los miembros de Junta Directiva, los Representantes Legales o los empleados que se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los Artículos 40, 41, 42, 43, 44 45 de la Ley 1952 del 28 de Enero del

2019; las contempladas en los Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la funciones públicas que ejerzan los particulares.

Parágrafo: En todo caso, cuando por cualquier motivo un directivo o un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo a su inmediato superior, quien, a su vez, deberá informarlo al Presidente Ejecutivo, con el fin de adoptar las medidas que se estimen convenientes. Cuando las causales operen en relación con la Presidencia Ejecutiva o Miembros de Junta Directiva, dicha información deberá suministrarse a la Junta Directiva, la cual tomará las medidas que estime convenientes.

3. Los Miembros de Junta Directiva, Representantes Legales o empleados no podrán recibir dádivas, ingresos económicos, incentivos, prebendas o beneficios en especie que generen compromisos en la prestación de servicios institucionales.

4. Tampoco podrán recibir beneficio alguno por concepto de la venta de productos corporativos (Publicaciones, programas informáticos, bases de datos, estudios, investigaciones o cualquier otro tipo de insumo o producto que sea propiedad o diseñado y elaborado con recursos de la Cámara de Comercio, por solicitud de la misma o en cumplimiento de tareas debidamente contempladas en los manuales organizacionales).

5. Los miembros de la Junta Directiva y sus empleados vinculados con contrato a término fijo o indefinido, no podrán, hasta dos (2) años después de su retiro, celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o de Confecámaras, en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

ARTÍCULO 26. Prohibiciones a la Cámara. A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones.

La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los Miembros de Junta Directiva y los empleados de la Cámara de Comercio no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la entidad cameral para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase.

CAPÍTULO VIII

Transparencia, Fluidez e Integridad de la Información

ARTÍCULO 27. Aseguramiento de la Información: La Cámara de Comercio Aburrá Sur adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información se presente de manera precisa y regular acerca de todas las cuestiones que se consideren relevantes para la entidad.

Serán destinatarios de la información a la que hace referencia este Capítulo de acuerdo a su naturaleza y dentro de los límites legales, los Afiliados, los Matriculados, los Miembros de la Junta Directiva, los Revisores Fiscales, organismos de control y vigilancia, y proveedores.

Estos mecanismos de revelación de información no deben constituir cargas excesivas de orden administrativo o financiero para la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 28. Políticas para el Manejo de Información. La Cámara de Comercio cuenta con las siguientes políticas de manejo y revelación de su información financiera:

1. Estándares de Contabilidad: La Cámara de Comercio Aburrá Sur garantizará que sus sistemas de contabilidad reflejen fielmente la situación y desempeño financiero de la entidad.

La Cámara de Comercio Aburrá Sur cuenta con un Sistema de Control Interno que, en materia contable, asegura que los activos de la compañía se manejen y administren en debida forma y que, con un detalle razonable, refleje de manera precisa y correcta las transacciones y disposiciones de los activos de la Entidad.

Cada uno de los trabajadores de la Cámara de Comercio Aburrá Sur hace parte del Sistema de Control Interno, por esto es crítico que den cumplimiento estricto a los controles a su cargo, de tal manera que se pueda certificar la precisión de los estados financieros frente a auditores y entes de Control Gubernamentales.

Toda transacción debe realizarse según los procedimientos y facultades correspondientes y registrarse de manera precisa y correcta en los libros. Específicamente respecto a la información contable se tienen que seguir los siguientes lineamientos:

1. Cumplir con los controles internos.
2. Contar con información completa y detallada de la transacción.

3. Transacción autorizada en forma adecuada y registrada con precisión en los libros o sistemas correspondientes.

4. El acceso y gestión de los recursos, activos y registros de la Cámara se limita a las personas autorizadas. Los activos registrados se deben comparar con la periodicidad exigida en la reglamentación interna, a fin de que se aclaren las diferencias respectivas.

2. Estados Financieros:

a. Los Estados Financieros de la entidad deberán incluir cuando menos el Estado de la Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y las Revelaciones a los Estados Financieros preparados por la administración, y el dictamen de la Revisoría Fiscal.

b. Los Estados Financieros deben estar acompañados de una Certificación suscrita por el Contador y el Representante Legal de la Cámara.

ARTÍCULO 29. Revelación de Información No Financiera: La Cámara de Comercio Aburrá Sur dispone de un **Sistema de Comunicaciones Corporativo** que deberá velar por informar oportuna y debidamente a sus Matriculados y/o Afiliados sobre aspectos institucionales que no tengan contenido financiero, cuando menos sobre los asuntos relacionados a continuación:

1. **Objetivos, Misión, Mega e Iniciativas Estratégicas.**
2. **Programas que Desarrolla.**
3. **Estructura y cumplimiento de su Programa de Gobierno Corporativo.**
4. **Derechos y Procedimientos de Votación.**
5. **Información eventual no financiera**
6. **Sistemas de Control Interno y Auditoría**

CAPÍTULO IX

Grupos de Interés y Políticas Corporativas

ARTÍCULO 30. Principios Frente a Grupos de Interés. La Cámara de Comercio Aburrá Sur deberá reconocer y respetar los derechos y deberes legales que corresponden a cada grupo de interés.

ARTÍCULO 31. Representación Gremial. La Cámara de Comercio Aburrá Sur podrá vincularse o desvincularse a entidades gremiales que lleven su vocería a nivel nacional o internacional, cuidando, en todo caso, de no perder su autonomía.

ARTÍCULO 32. Política de Transparencia: La Cámara de Comercio Aburrá Sur es una organización inspirada en principios éticos que actúa con integridad y transparencia.

La Cámara de Comercio promoverá entre sus empleados y administradores la capacitación en valores y exigirá un comportamiento ejemplar tanto en su interior como en sus relaciones con sus diferentes grupos de interés.

ARTÍCULO 33. Política Ambiental. La Cámara de Comercio Aburrá Sur propiciará una administración ambiental sana a su interior y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente.

La Cámara de Comercio velará por el cumplimiento de los principios de planeación, prevención, uso eficiente de recursos y de educación en su manejo ambiental.

ARTÍCULO 34. Política de Propiedad Intelectual. La Cámara de Comercio Aburrá Sur protege los Derechos de Propiedad Intelectual propios y los de terceros.

Su Política de Propiedad Intelectual propende por reglamentar el uso, copia y distribución de los derechos de propiedad intelectual propios y de terceros.

ARTÍCULO 35. Política de Seguridad y Manejo de la Información. La Cámara de Comercio Aburrá Sur da un uso apropiado a los datos personales y sensibles, al tiempo que protege la información que registra en sus bases de datos, acorde con las disposiciones legales que regulan la materia en tanto sean aplicables, especialmente la Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales, la Ley de Transparencia y demás que las modifiquen.

ARTÍCULO 36. Política de Virtualización de los Servicios. La Cámara de Comercio Aburrá Sur garantizará que la información transmitida por medios electrónicos responda a los estándares de confidencialidad e integridad.

ARTÍCULO 37. Política de Calidad. La Cámara velará por la certificación permanente de sus principales servicios corporativos bajo normas de calidad internacional, con el fin de garantizar el mejoramiento continuo de los mismos y un servicio cada vez más cualificado, pertinente, eficiente, efectivo y oportuno a sus Matriculados y/o Afiliados.

CAPÍTULO X

Régimen Sancionatorio

ARTÍCULO 38. Definiciones. Para todos los efectos se entenderá como:

1. Denuncias: Aviso Verbal o escrito sobre los hechos o conductas con las que se pueda configurar un posible manejo irregular, un eventual detrimento patrimonial o una conducta censurable conforme a lo dispuesto en el presente Código.

2. Quejas: Acción para dar a conocer una situación irregular en el cumplimiento de las funciones de los Miembros de la Junta o de cualquier empleado de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 39. Violación de los Deberes. Incurren en faltas contra la Ética los Miembros de Junta Directiva de quienes trata el presente Código, que violen cualquiera de los deberes, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades enunciados en el presente Código.

ARTÍCULO 40. Función Sancionatoria. La sanción tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 41. Criterios para la Graduación de la Sanción. La imposición de cualquier sanción deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 42. La Falta Disciplinaria. Constituye falta al Código de Ética y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente Código, y las que establezca en Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014.

ARTÍCULO 43. Acción y Omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

ARTÍCULO 44. Modalidades de la Conducta Sancionable. Las faltas disciplinarias solo son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 45. Trámite de las Denuncias. Las denuncias se podrán tramitar de oficio por información verbal o escrita proveniente de cualquier persona a través de los siguientes canales:

1. Las denuncias presenciales o por carta se deberán tramitar a través del Presidente Ejecutivo; del Director Administrativo y Financiero o del Coordinador de Control Interno.

2. La Cámara de Comercio también tiene a disposición de los diferentes usuarios un **Canal Virtual** para tramitar sus denuncias en relación con la violación del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

Esto podrá hacerse a través de los Email (presidencia-transparencia@ccas.org.co y transparencia-camara@ccas.org.co), los cuales podrán ser accedidos directamente o a través de los **Link ubicados en nuestro Sitio Web:** www.ccas.org.co.

Parágrafo 1: Las denuncias no procederán en caso de anónimos, salvo que de la información contenida en el documento sin firma se infiera o concluya que existen elementos objetivos que permitan razonablemente considerar que efectivamente se ha cometido una falta.

Parágrafo 2: A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias acerca de la transgresión de presente Código o de aquellos que sirvan de testigos en tales procedimientos, la persona o la Comisión de la Mesa, según el caso, que conozca de la queja o denuncia, guardará la más estricta reserva acerca del nombre y demás datos del denunciante.

Parágrafo 3: Debe entenderse que aquellas denuncias temerarias constituyen, igualmente, una violación al presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 46. Comité de Ética Interno. Será el responsable de estudiar las situaciones que no hayan sido atendidas oportunamente por las instancias citadas en el Artículo anterior, o que sean de una magnitud que ameriten ser analizadas por el mismo.

ARTÍCULO 47. Integrantes del Comité de Ética Interno. Estará conformado por el Presidente Ejecutivo; por el Director Administrativo y Financiero y por el Coordinador de Control Interno.

En caso de requerirse el Comité podrá convocar a sus deliberaciones a aquellos directivos que considere pertinentes o necesarios para resolver sus procesos.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez cada seis (6) meses o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, dejando constancia de los asuntos tratados en acta correspondiente.

Parágrafo 1: El Presidente Ejecutivo podrá delegar en cualquier directivo de la Cámara de Comercio su representación en este Comité.

Parágrafo 2: El Comité de Ética Interno presentará un informe semestral o cuando la situación lo amerite, sobre las novedades y denuncias que sean abocadas por el mismo.

ARTÍCULO 48. Comité de Ética Corporativo. Además de conocer de los asuntos previstos en el presente Código, su responsabilidad se centrará en hacer un seguimiento al cumplimiento de las políticas generales y los criterios de actuación ética de los diferentes actores de la organización. También promoverá las acciones de fortalecimiento de la ética en la entidad cameral.

Este Comité se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, dejando constancia de los asuntos tratados en acta correspondiente.

Parágrafo: Esta instancia también está habilitada para que las personas acudan a ella para tramitar sus quejas o denuncias en relación con la violación de las normas que consigna el presente Código.

Para hacer efectivo el trámite de las denuncias y quejas ante este Comité, los denunciantes podrán, además de hacer uso de los medios oficiales instituidos en el presente Código, remitir una comunicación directa a cualquiera de los integrantes de la Comisión de la Mesa.

ARTÍCULO 49. Integrantes del Comité de Ética Corporativo. Está conformado por los integrantes de la Comisión de la Mesa Directiva de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 50. Procedimiento a Miembros de Junta Directiva y Presidente Ejecutivo. El procedimiento por infracción a lo previsto en el presente Código que se seguirá en el caso de investigación de un Miembro de Junta o del Presidente Ejecutivo será sustanciado por la Comisión de la Mesa, y decidido por los Miembros Principales de la Junta, excluido él o los investigados, conforme a lo establecido en el presente Código y en lo no previsto desde el punto procedimental se atenderá, en lo pertinente, al Código Disciplinario Único establecido para los servidores públicos.

En caso de recaer la investigación en algún Miembro de la Comisión de la Mesa, la Junta lo reemplazará, para ese caso, con otro Miembro de Junta.

Parágrafo: El pronunciamiento o decisión que se expida se llamará Fallo Disciplinario.

ARTÍCULO 51. Garantía del Debido Proceso. Los Miembros de la Junta Directiva y el personal de la Cámara de Comercio Aburrá Sur que fueren inculcados de alguna falta consignada en este Código, serán investigados con sujeción a los principios del Debido Proceso consagrado en la Constitución Política y en las presentes disposiciones, sin ninguna discriminación y con las mismas oportunidades y garantías establecidas para los destinatarios de estas normas.

Igualmente se tendrán en cuenta como criterios orientadores los principios de la ética profesional y la equidad.

ARTÍCULO 52. Régimen Supletorio. Los aspectos no regulados en el presente Código se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 53. Incorporación en los Estatutos de la Entidad: Una vez aprobado el presente Código de Ética deberá incorporarse a los Estatutos de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, según lo dispuesto por la Ley 1727 del 11 de Julio del 2014.

Parágrafo 1. En adelante todo aspirante a la Junta Directiva deberá conocer los alcances y determinaciones del presente Código de Ética, el cual estará disponible para su consulta en la **Página Web de la entidad** (www.ccas.org.co).

Así mismo, quienes aspiren a ser empleados de la Cámara de Comercio o ya lo sean deberán también consultar el citado Código en el **Sitio Web de la entidad cameral** (www.ccas.org.co), con el fin de que lo conozcan y acojan integralmente en todas sus partes, ya que éste hace parte integral de su Contrato, independientemente de la modalidad del mismo.

Parágrafo 2. El presente Código también estará disponible para la consulta respectiva por parte de quienes en el futuro aspiren a ser parte de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, al igual que para los proveedores y clientes y usuarios en general de la entidad.

Parágrafo 3: No leer o conocer el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio no justifica su desconocimiento o violación.

ARTÍCULO 54. Sustitución Normativa. El presente Código reemplaza cualquier otro existente en la institución.

ARTÍCULO 55. Difusión y Vigencia: Los principios y normas contenidos en el presente Código rigen a partir de su adopción por parte de la Junta Directiva.